OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se reserva para el turno de oposición restringida la vacante producida por promoción de don Marino Bur-gos Cruzado en la segunda categoria del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12, en relación con el 17 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Esta Dirección General acuerda reservar al turno quinto de los establecidos en el artículo 10 de la misma la vacante producida en la segunda categoria del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia, por promoción a la primera de don Marino Burgos Cruzado, reservando a tal efecto, sin anunciarla a traslado, la primera Secretaria que quede vacante de la categoria correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1963.—El Director general. Vicente

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General,

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se reserva a oposición restringida la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Madrid.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12, en re-lación con el 17, de la Ley de 22 de diciembre de 1953, modifica-da por la de 17 de julio de 1958, Esta Dirección General acuerda adjudicar al turno quinto de

les esta Dirección General acuerda adjudicar al turno quinto de los establecidos en el articulo 10 de la misma —oposición restringida—, la vacante económica producida en la primera categoría del Secretariado de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia, por fallecimiento de don Calixto González Garcia, reservando para ella, sin anunciaria a traslado, la Secretana del Juzgado de Primera Instancia numera 11 de Madrid.

a traslado, la Secretaria del Juzgado de Frinteta Indentità Indent

Sr. Jefe de la sección segunda de esta Dirección General.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de agosto de 1963 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 450 plazas de Policias Armados vacantes en el Cuerpo de Policia Armada.

A propuesta de esa Dirección General de Seguridad, este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición de libre concurrencia para la provisión de 450 plazas de Policias Armados vacantes en el Cuerpo de Policia Armada, en el que podrá tomar parte todo español varón que reúna las condiciones y requisitos siguientes:

CONDICIONES

Primera.—Ser mayor de veintiún años de edad y menor de treinta el dia 31 de diciembre de 1963. Segunda.—Carecer de antecedentes penales, político-sociales

tener buena conducta.

Tercera.—No estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de Cuerpo civil o militar o de cualquier Entidad del Estado, provincia o Municipio en que haya presiado

Cuarta.—Ser licenciado de algún Cuerpo, Arma o Servicio de cualquiera de los Ejércitos de Tierra. Mar o Aire, o que sin estar licenciado pueda serlo antes del 31 de diciembre de 1963, necesitando los que hayan servido en la Marina permiso de la Comandancia a que pertenezca después de ser licenciados.

Quinta.—Poseer condiciones de aptitud física necesarias, al-canzando una estatura mínima de 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Me-dalla Militar individual y los hijos del personal que pertenezca o haya pertenecido a los Cuerpos de Policia Armada o General de Policia, cuya talla mínima será de 1,650 metros.

REQUISITOS

Los concursantes que reúnan las condiciones anteriores ten-drán que cumplir los requisitos siguientes:

1.º En el plazo de treinta dias hábiles, contados desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletin Oficial del Estado», deberán remitir instancia manuscrita por Oficial del Estados, debetari remitir instancia manuscrita por los interesados, a la que acompañaran fotografía en el lugar que se indica en el modelo que se inserta al final dirigida al excelentísimo señor General Inspector del Cuerpo de Policia Armada (Jefatura de Estudios de la Academia Especial, Madrid.

Los solicitantes que aun no hayan sido licenciados, a que se refiere la condición cuarta, deberán cursar su instancia por conducto regular, con informe del Jefe correspondiente en el que se haga constar queda rescindido el compromiso militar del interesado antes del dia 31 de diciembre de 1963.

Igualmente incumbe a los individuos pertenecientes a cual-

Igualmente incumbe a los individuos pertenecientes a cual-quier otra Institución Armada. 2º Los aspirantes deberán contestar exactamente a cada uno de los apartados de la instancia, con lo que se acredita reunir las condiciones exigidas. Si alguien falsease algún dato, se le exigirá la responsa-bilidad que le alcance, declarándose nulo el examen si estu-viese apropado

viese aprobado,

viese aprobado.

3.º Los interesados abonarán por derechos de examen la cantidad de 100 pesetas, que harán efectivas por giro postal a la Academia Especial de Policia Armada (Apartado Oficial), Madrid, debiendo consignar en la libranza del giro, con toda claridad, nombre y domicilio del opositor, haciendo constar ademas en la instancia de solicitud número y fecha del giro.

Los condecorados con la Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual y los hijos del personal del Cuerpo de Policia Armada o General de Policia están exentos del pago de derechos de examen.

4.º Formuladas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», señalando fecha, lugar y hora del examen así como los Tribunales examinadores.

examinadores.

5.º Los aspirantes que con arreglo al requisito anterior no campareciesen al examen en el lugar y fecha que se les cite, se entendera renuncian a él, perdiendo por tanto todos los derechos.

6.º Todos los gastos de viajes o cualquiera de otra indole que se le originen al opositor para asistir al examen o hacer su presentación en la Academia serán de cuenta del interesado. 7.º Los examenes se verificarán con arreale a l'interesado.

su presentación en la Academia serán de cuenta del interesado. 7.º Los exámenes se verificarán con arreglo a la siguiente distribución geográfica: En la Academia Especial de Policia Armada, los que correspondan examinarse en Madrid, y en los cuarteles de las guarniciones del citado Cuerpo, en las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia. Corresponde examinarse en Madrid a los residentes en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Segovia, Avila y Caceres.

En Cordoba, a los residentes en las provincias de Córdoba, Huelva, Cádiz, Sevilla, Jaen, Granada, Málaga, Almería, Badajoz y Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

En Valencia, a los residentes en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Huesca, Zaragoza, Teruel, Lerida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Murcia, Albacete y Baleares.

En Burgos se examinarán a los residentes en las provincias de Burgos, Valladolid, León, Zamora, Palencia, Salamanca, San-tander, Logroño, Soria, Guipuzcoa, Vizcaya, Alava, Navarra y Asturias

En La Coruña serán examinados los residentes en las pro-vincias de La Coruña. Orense, Lugo y Pontevedra, En Las Palmas de Gran Canaria serán examinados los resi-

entes en las islas Canarias y provincias africanas.

En el momento del examen los aspirantes exhibirán el documento nacional de identidad para acreditar su personalidad.

8.º Los aspirantes admitidos a examen harán tres ejercicios:

- Reconocimiento médico y prueba de aptitud física.
- 2. Escrito.

9.º El primer ejercicio consistirá en reconocimiento médico

y talla de los aspirantes. Será eliminatorio.

Para el reconocimiento médico y prueba de aptitud física se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad con arreglo al cuadro de exenciones que rige para el ingreso en la Guardia Civil, de aplicación al Cuerpo de Policía Armada («Bo-letin Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1958), además del siguiente cuadro adicional de inutilidades:

GRUPO ÚNICO

A) Enfermedades generales.

- Cicatrices, quemaduras o deformidades en cara que ten-gan repercusión en el aspecto estético.
 - Infantilismo genital marcado.

Enfermedades del aparato locomotor.

- Genun valgun o varun marcados. Asimetría de la cintura escapular (hombros caidos, atrofia muscular).
- 5. Pies semiplanos o con arco plantar poco marcado
- 6. Escoliosis, cifosis o lordosis, que sin ser marcadas produzcan una asimetria en la estética de la bipedestación. Acortamiento de una extremidad inferior, con asimetría
- de las articulaciones coxofemorales, en bidepestación.

 8. Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en
- ambas manos.

 9. Lesiones en manos o dedos que produzcan una limitación de flexión o extensión.

 10. Pie equino, varo o talo marcados.

Enfermedades del aparato digestivo.

- Zonas herniarias débiles, con dilatación de anillos her-niarios, incluso después de intervenciones quirúrgicas.
- Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.
- 12. Pleurectomizado con o sin resección costal. 13. Paquipleuritis con inmovilización absoluta en algún se-no custodia-fragmático.
- 14. Pecho en quilla muy marcado.
 15. Varices de pequeña intensidad que se marquen claramente en bipedestación.
 16. Hipertensión o hipotensión marcadas.
 17. Voz atiplada.

Enfermedades del aparato de la visión.

- 18 Estrabismo de cualquier grado
- Ptosis palpebral uni o bilateral.
- 20. Defectos de refracción que impliquen el uso de lentes.

Los declarados útiles realizarán a continuación las siguientes

Salto de altura: 1,10 metros, con carrera máxima de 15

Salto de longitud: Dos metros, sin carrera y con los ples juntos Salto combinado de altura y longitud: Altura, un metro;

Salto command de addra y infigitud. Aldra, un interes, longitud, dos metros, con carrera, Salto al largo del caballo. Salto interior del potro.

Trepa de cuerda lisa: Cinco metros.

Transporte de pesos: Cargar y transportar un saco de 50 kilogramos a una distancia de 25 metros.

Carrera: Sesenta metros en nueve segundos dos quintos.

Cualquier prueba no superada por segunda vez será motivo de eliminación del opositor.

10. Los que no fueren eliminados en el primer ejercicio pa-sarán a realizar el segundo, que será eliminatorio, consistiendo en escritura al dictado de un trozo de una obra literaria, con corrección de ortografía, y resolución de problemas en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Arit-

Estos ejercicios se calificarán con arreglo al baremo que la

Estos ejercicios se calificarán con arreglo al baremo que la Dirección de la Academia establezca.

11. Los admitidos en el segundo ejercicio pasarán al tercero, que consistirá en desarrollar oralmente una de las veinticinco papeletas, sacada a la suerte por el opositor, del programa oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de julio de 1948.

Para superar este ejercicio necesitará el opositor alcanzar la calificación mínima de cinco puntos.

12. Con las relaciones de opositores admitidos en ambos ejercicios se confeccionará la lista provisional, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de mayor a menor nota media obtenida, quienes harán su presentación en la Academia Especial de Policia Armada en Madrid, a las ocho horas del día 7 de enero de 1964, para sufrir la prueba final, que ras del día 7 de enero de 1964, para sufrir la prueba final, que consistirá en «Suficiencia física», «Reconocimiento médico» y «Examen radioscópico-torácico», prueba esta que sera eliminatoria y definitiva,

Los que resulten aptos iniciarán en la misma fecha un cur-sillo de «Preparación e instrucción», que finalizará el mes de abril de 1964.

13. En caso de igualdad de puntuación, a los efectos que se determinan en el requisito anterior, se dará preferencia a los que estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes, por el orden que se cita:

- Caballeros de la Orden Militar de San Fernando. Condecorados con la Medalla Militar individual. Sargentos, Cabos primeros y Cabos.

Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a

- menor importancia.

 e) Voluntarios incorporados a filas con antelación suficiente a cuatro meses al liamamiento de su reemplazo.

 f) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o actos de servicio o de resultas de él en defensa de la Patria o victimas de la revolución.
- g) Los que se encuentren en posesión de autorización civil para conducir vehículos automóviles.

 h) En caso de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

14. Los Caballeros de la Orden Militar de San Fernando y los condecorados con la Medalla Militar individual, así como los hijos de los que posean la citada primera recompensa y los hueríanos de los que perteneciendo a los Cuerpos de Policia Armada o General de Policia hubiesen muerto en acto de ser-

Armada o General de Policia hubiesen muerto en acto de servicio, no cubrirán plaza, precisando únicamente para ser aprobados haber alcanzado la nota mínima del examen.

De las vacantes anunciadas se reserva el 15 por 100 para los hijos del Cuerpo de Policia Armada en activo, jubilados o fallecidos, y el 5 por 100 para los del Cuerpo General de Policía; las vacantes que no fueran cubiertas por los comprendidos en este párrafo se incrementarán al cupo libre de concurrencia.

15. En la Academia Especial del Cuerpo se constiturá un Tribunal médico con facultativos destinados en las fuerzas de Policía Armada para el reconocimiento de los aspirantes admitidos a ingreso y declaración definitiva de utilidad si procediera, conforme a las normas contenidas en la presente Orden. Contra el fallo de dicho Tribunal, que será pronunciado den Contra el fallo de dicho Tribunal, que sera pronunciado den-tro de los treinta días siguientes al de la incorporación, no se dará recurso alguno, y los declarados inútiles causarán baja en la Academia.

16. Los admitidos como Policías-alumnos a que se refiere el requisito decimosegundo, al ingresar en la Academia del Cuerpo, quedarán sometidos al Regiamento de la misma, gozando, a partir del día primero del mes de su ingreso, el mismo sueldo que señalam los Presupuestos Generales del Estado para

el personal de las Fuerzas de Policia Armada.

17. Los aprobados en el examen de ingreso aportarán los documentos que acrediten las condiciones exigidas en esta Orden en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que den en un piazo de treinta dias, a partir de la recha en que se les comunique su admisión, así como también el certificado de estudios primarios expedido por el Ministerio de Educación Nacional que determina el artículo 42 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, sin perjuicio de que la Academia Especial de Policia Armada adquiera los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los solicitantes en lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución detreta guera recurso eleuros. adoptada quepa recurso alguno.

adoptada quepa recurso aiguno.

18. Los alumnos que fueran declarados no aptos en las pruebas finales de curso y los que durante el mismo, con motivo de enfermedad, perdiesen un tercio de los días de clase, se les concederá repetir por una sola vez.

19. Los aprobados en el curso serán escalafonados con arreglo a la nota media obtenida durante el mismo, siendo destigio a la nota media obtenida durante el mismo, siendo desti-nados a una Bandera Móvil hasta la edad de cuarenta años, en que podrán pasar a las de Guarnición, 20. Si algún Policia de nuevo ingreso causase baja du-rante su permanencia en la Academia Especial de Policia Ar-mada se le retirará el equipo completo entregado. Si la baja se produce antes de cumplir un año de perma-nencia en el Cuerpo, abonará el importe integro del mismo.

neutra en el cuerpo, adomara el importe incerto del mismo, a ocurre antes de cumplir el segundo año, abonará las dos ter-ceras partes, y, por último si aquella se lleva a cabo antes de cumplir el tercer año, deberá abonar una tercera parte del citado importe.

Los aprobados que siendo casados ingresen en la Academia Especial de Policia Armada vendran obligados a presentar ante el ilustrísimo señor Director de la misma los documentos que acrediten el cumplimiento de las circunstancias previstas en el artículo primero de la Ley de 13 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 14 del mismo mes y año) y Orden de 27 de octubre de 1958, para la ejecución y desarrollo de dicha Ley, en su artículo sexto, párrafo tercero.

22. Para este concurso-oposición, además de lo que se consigna en esta Orden, regirá el Reglamento sobre Régimen Ge-neral de Oposiciones y Concursos, según el αBoletín Oficial del Estados número 127, de 13 de mayo de 1957.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1963.

ALONSO VEGA

Exemo, Sr. Director general de Seguridad

MODELO DE INSTANCIA

Poliza del Estado de 3 pesetas

Fotografia

Exemo Sr.:
El que suscribe suplica a V. E. se digne considerarle como aspirante a ingreso en el Cuerpo de Policia Armada, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número
Primer apellido
Nombre Segundo apellido
Fecha de nacimiento: Dia mes año
Domicilio actual en el que desea le citen a examen: Provincia
Domicilios en los que residió en los últimos cinco años:
Empleo u oficio: Empresa donde trabaja:
Cuerpo o Arma del Ejército en que ha servido:
Empleo efectivo alcanzado en el Ejército:
¿Prestó sus servicios en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalisimo?
¿Prestó sus servicios en la Guardia Civil?
¿Prestó sus servicios en la Policía Municipal?
¿Es hijo del Cuerpo?
¿Reúne alguna de las circunstancias del requisito decimotercero?
(Digase las que posean)
¿Fue expulsado de alguno de los Cuerpos indicados o de cualquier Entidad del Estado, provincia o Municipio en que haya prestado servicios?
Giro postal número impuesto en provincia de el dia
Declara ser verdaderos los datos que anteceden y reunir las condiciones exigidas en la Orden de convoca- toria, comprometiéndose a aportar los documentos justificativos necesarios en el plazo de treinta días, a partir de la admisión como alumno.
Asimismo, si no se aportasen o fuesen disconformes con lo declarado, quedarán nulas las actuaciones practicadas y eliminado de la lista de admitidos sin perjuicio de la responsabilidad que le alcance si faltase algún dato.
Dios guarde a V E muchos años.